



TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE TITULAR, DECLARA INADMISIBLE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DENUNCIANTE Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN, TITULAR DE SEMANA BUINENSE ESTADIO EL CACIQUE.

RES. EX. N° 4/ROL D-041-2019

Santiago, 06 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Ex. RA N° 119123154-2019, que nombra Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-041-2019, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Buin, titular de Estadio El Cacique, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, con fecha 10 de mayo de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-041-2019, esta Superintendencia tuvo presente la denuncia por ruidos molestos recepcionada con fecha 15 de febrero de 2019 y el Ordinario N° 568, de 18 de febrero de 2019, otorgándosele además el carácter de interesada a doña Roxana Gómez Muñoz.

3. Que, la resolución señalada en el considerando número 1, fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Buin, Región Metropolitana, con fecha 13 de mayo de 2019, de acuerdo con la información

proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847601192.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

5. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, don Juan Astudillo Araya, Administrador Municipal, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, a fin de prepararlos adecuadamente, dada la complejidad de la materia.

6. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-041-2019, se amplió de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, además de ampliarse el plazo para la presentación de descargos y tenerse presente el poder de representación de don Juan Astudillo Araya.

7. Que, con fecha 4 de julio de 2019, don Miguel Araya Lobos, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin, presentó descargos fuera de plazo, además de acompañar al final de su presentación de descargos un programa de cumplimiento.

8. Que, con fecha 18 de octubre de 2019, doña Roxana Gómez Muñoz, presentó antecedentes que demostrarían que la actividad "Semana Buinense" no sería totalmente gratuita.

9. Que, con fecha 3 de enero de 2020, debido a razones de distribución interna, se modificó la Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento sancionatorio, designándose a doña Leslie Cannoni Mandujano, y dejando a doña Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO escrito de titular recepcionado por esta Superintendencia con fecha 4 de julio de 2019.

II. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-041-2019 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el cual fue ampliado mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 3/D-041-2019.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por la Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado**

III. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de fecha 18 de octubre de 2019, presentado por doña Roxana Gómez Muñoz.

IV. SOLICITAR la información que se indica a la **Ilustre Municipalidad de Buin, titular de la Semana Buinense efectuada en el Estadio El Cacique**, ubicado en Guardia Marina Riquelme N° 256, comuna de Buin, Región Metropolitana, **con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben presentar todos sus dígitos legibles.

ii. Entregar listado y fichas técnicas de los equipos emisores de ruido utilizados en la celebración de la Semana Buinense, entendiéndose como tal: sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, micrófonos, etc.

iii. Entregar programación de actividades de la Semana Buinense de los últimos tres años e indicar desde qué año se efectúa y cuántos días al año. Agregar desde qué año se efectúa específicamente en el Estadio El Cacique.

V. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a leslie.cannoni@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

VI. SEÑALAR, que la Ilustre Municipalidad de Buin deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Ilustre Municipalidad de Buin**, como titular de **Semana Buinense Estadio El Cacique**, domiciliada en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Irma Muñoz Nilo**, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 618, comuna de Buin, Región Metropolitana; y a **Roxana Gómez Muñoz**, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 618, comuna de Buin, Región Metropolitana.




Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


NTR

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Buin. Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana.
- Irma Muñoz Nilo, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 618, comuna de Buin, Región Metropolitana.
- Roxana Gómez Muñoz, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 618, comuna de Buin, Región Metropolitana.

Rol D-041-2019